MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

CUARTA MO RES RAE MERLUZA COMUN IV-VIII REGION POR AREAS 2011

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3944 DE 2010, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

R. EX. Nº 2038

VALPARAĪSO, 27 JUL. 2011

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorando Técnico (R.PESQ.) Nº 056/2011 de fecha 22 de julio de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; el D.S. Nº 11 de 2003 y Nº 296 de 2004, y los Decretos Exentos Nº 154 y Nº 366, ambos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resoluciones Exentas Nº 3944 de 2010, Nº 648, 789 y Nº 1351, todas de 2011, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDER ANDO:

Que el artículo 9º inciso 2º del Decreto Exento Nº 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece que la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Merluza común *Merluccius gayi* podrá ser reasignada durante el segundo semestre en una o más regiones o áreas, agregando que la reasignación no podrá exceder de un 50% de los remanentes no capturados durante el primer semestre.

Que, según la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca, las Regiones IV, V y VIII presentan importantes saldos no capturados y las Regiones VI y VII han consumido al primer semestre el 71% y 97% de la cuota anual de captura, respectivamente.

Que, conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado reasignar el 50% de los remanentes no capturados de las Regiones IV, V y VIII a las Regiones VI y VII, respetando las proporciones que corresponden a cada región y área.

Que asimismo la División de Administración Pesquera ha recomendado fijar días de captura para el Ārea Sur de la VII Región, conforme la facultad contemplada en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley Nº 19.849, que dispone que una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución Exenta Nº 3944 de 2010, de esta Subsecretaría de Pesca, se estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza común de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Āreas, en los términos antes indicados.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 3944 de 2010, modificada mediante Resolución Exenta Nº 648, Nº 789 y Nº 1351, todas de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones por Āreas, en el sentido que a continuación se indica:

a) En el numeral 1º, señalar que la distribución correspondiente al periodo enero-diciembre de 2011, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

Región	Área	Lim. Norte	Lim, Sur	Enero-Junio		Julio-Diciembre	
				Cuota regional	Cuota área	Cuota regional	Cuota área
IV	Norte	29°10'35"	29°46'00"	314,676	12,188	1 -	6,74
	Centro	29°46'00"	30°16'00"		261,847		144,97
	Sur	30°16'00"	32°10'23"		40,641		22,50
٧	Norte	32°10'23"	32°48'00"	2.577,173	366,415	1.334,058	189,67
	Centro	32°48'00"	33°15'00"		1.215,285		629,08
	Sur	33°15'00"	33°53'43"		995,473		515,300
VI	Norte	33°53'43"	34°00'00"	467,144	24,433	457.247	23,916
	Sur	34°00'00"	34°41'00"		442,711		433,33
VII	Norte 1	34°41'00"	34°49'00"	4.491,503	400,193	2.234,302	197,184
	Norte 2	34°49'00"	35°10'00"		2.040,582		1.011,94
	Centro	35°10'00"	35°21'16,7"		72,320		47,50
	Sur	35°21'16,7"	36°00'39"		1.978,408		977,67
VIII	Norte	36°00'39"	36°52'00"	2.890,723	1.690,777	1.249,908	731,068
	Centro	36°52'00"	37°20'00"		919,786		397,70
	Sur	37°20'00"	38°28'35"		280,160		121,13
IX	-	-	-	19,496	19,496	6,499	6,499
XIV-X	-	-	-	18,035	18,035	6,012	6,012
TAL				10.778,750	10.778,750	5.462,250	5.462,250

b) En el numeral 4º, letra b), indicar que los días de captura para las embarcaciones artesanales pertenecientes al Área Sur de la VII Región, entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, serán los siguientes: días lunes, miércoles y viernes.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. 3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección Generan del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

PABLO GALILEA CARRILLO

Subsecretario de Pesca

FPR CGS//JFA